



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2020-000320-00  
Demandante: Mar Express S.A.S.  
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

El Despacho procederá a inadmitir la demanda de la referencia habida cuenta que a pesar de que en el expediente digital obra un archivo titulado “DEMANDA”, en aquel no se encuentra anexo el escrito de demanda, sino, la copia de las Resoluciones No. 6377 de 17 de diciembre de 2019 y No. 3071 de 2 de junio de 2020.

Así mismo, en los demás archivos adjuntos tampoco se encuentra el señalado escrito, de ahí que no sea posible proveer sobre la admisión del proceso de la referencia.

Así las cosas, se inadmitirá la acción para que el actor aporte copia de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, para el efecto, deberá dar cumplimiento al requisito establecido en el Decreto 806 de 2020, referente al traslado de la misma.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Inadmitir la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF<sup>1</sup>. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados

---

<sup>1</sup> Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente

y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Alvarez Garcia  
Juez